

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO DIVISORIO SEGUIDO POR ESARCO Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN CONTRA CLAUDIA CARRILLO MARTINEZ

Rad.No. 47-001-31-03-002-2011-00285-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud efectuada por los abogados de los extremos de la litis, consistente en que se dé por terminado el presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL PEDIMENTO

Solicitan los apoderados de las partes que se termine el proceso aludiendo que los representantes legales de los extremos de la litis pactaron el pago de la obligación adeudada, allegando como pruebas para demostrar su dicho, copia del contrato de transacción.

CONSIDERACIONES

Señalan los abogados de las partes que se hace necesario dar por terminado el presente asunto atendiendo la materialización de acuerdo en ese sentido.

La legislación procedimental en materia civil establece formas de terminación de los procesos entre los que se encuentran el desistimiento, la conciliación y transacción entre otros, formas que en sí mismas exigen formalidades para su materialización, pese a ello, con el pedimento en estudio no se hace una referencia expresa a la forma en que solicitan que se termine el trámite, sumado a que, de existir un acuerdo este debe ser puesto en consideración de esta agencia judicial a efecto de estudiar los términos en los que se pactó, mismo que no fue adjuntado.

Otro de los aspectos que no permite darle alcance al requerimiento consiste en que uno de los profesionales del derecho que pide la terminación es el doctor Cesar Augusto Carrillo Martínez, a quien si bien en audiencia del 2 de noviembre de 2016 se le reconoció como apoderado sustituto del doctor Miguel de Jesús Miranda Paz, para representar a la señora Claudia Carrillo Martínez, el poder que le fuera conferido inicialmente estaba dirigido a que en nombre y representación de la señora Carrillo presentara "incidente de nulidad en el proceso de la referencia por indebida notificación..." más no para que la representara dentro del presente proceso divisorio en su totalidad, por lo que no estaría facultado para pedir la terminación que se alude.

Como consecuencia de lo esgrimido, es claro que no resulta viable acceder a la solicitud en estudio, hasta tanto se aclare la forma de terminación del

proceso que se pide, se aporte el documento contentivo del acuerdo a que se hace referencia por los togados y se acredite la representación de la demandada en cabeza del doctor Cesar Augusto Carrillo Martínez en el proceso indicándose claramente las facultades que le son conferidas.

Por todo lo antes indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los extremos de la litis para que previo a dar trámite a su solicitud se aclare la forma de terminación del proceso que se pide, se aporte el documento contentivo del acuerdo a que se hace referencia por los togados y se acredite la representación de la demandada en cabeza del doctor Cesar Augusto Carrillo Martínez en el proceso indicándose claramente las facultades que le son conferidas.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 14 de febrero de 2024.	
Secretaria, _____.	